MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 375-2020/GRR.HH

Chiclayo, 07 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente 404111 con Reg. Nº 807736 del 07.12.2020, e Informe Legal Nº 114-2020- MPCH/G.RR. HH- AL-LIS.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, de fecha 27 de Noviembre del 2020 , se indica en el : **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.-** Prorrogar el Estado de Emergencia Sanitario declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, el mismo que en su Artículo Primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2020-MINSA, en el Artículo único señala.- Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle: "6.1.**10 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años** o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, en las disposiciones generales 6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS 6.1.14, señala a los GRUPOS DE RIESGO, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19;para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por laCOVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente; se definen como edad mayor a 65 años y con morbilidades (…)

La Resolución Ministerial N°. 972-2020/MINSA en su artículo segundo Deroga el Artículo 1 y el anexo de la resolución Ministerial N°. 448-2020-MINSA que aprueba el Documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, Prevención y control de Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020, de fecha 10 de Mayo del 2020, se establece en el Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19 8.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Asimismo, en el numeral 8.2, señala que las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, en el **Artículo 8.- señala que las Personas en grupos de riesgo para COVID-19, son las personas en grupos de riesgo**, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, en los casos de Licencia con Goce de Remuneraciones señala que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

La **"licencia con goce de haber sujeta a compensación"**, contemplada en el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020, está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el COVID-19, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas una vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados.

Así mismo, el Decreto Supremo 031-2020-SA, dispone la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo 020-2020-SA Y 027-2020-SA sobre las implicancias laborales, este se amplía desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Con las facultades conferidas en la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la Licencia con Goce de Haber (Resolución N°. 258-2020- MPCH/GRRHH) a los servidores obreros con enfermedades pre existentes (relación de servidores que forma parte de la presente Resolución en anexo, de acuerdo al Informe emitido por la encargada del área de Asistencia Social de esta Comuna) que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 07 de diciembre del 2020 hasta el 07 de marzo de 2021, que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados, teniendo los mismos que recuperar la horas no laboradas, inmediatamente después a su reincorporación a las labores físicas.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1.	ADANAQUE VASQUEZ VICTOR OMAR	40783398
2.	ADANAQUE VASQUEZ VICTOR OSWALDO	16432579
3.	AGUILAR VILLACORTE NILA RUTH	16753811
4.	AGUILAR VEGA HERNAN	16424209
5.	ALARCON CAMPOS ENRIQUE RAUL	80641191
6.	ALARCON ORRILLO ARMANDO	16800970
7.	ALEJANDRIA CRUZ ATILANO	16462941
8.	ALBURQUEQUE NAVARRO JOSE ANTHONY	16708666
9.	ANTON CEVALLO RODOLFO	16680973
10.	AREVALO VELASQUEZ MARCO	17413148
11.	ASCORBE MAYORGA JORGE SORIANO	16416730
12.	ASALDE DE ARTEAGA DORISDAN	16417136
13.	BACA VASQUEZ YOLANDA EMPERATRIZ	16632761
14.	BALDERA CUEVA ELEUTERIO	16455384
15.	BARBOZA CRUZ JORGE LUIS	16664525
16.	BAZAN MENDOZA NERIO	27983559
17.	BECERRA AGUILAR DORIS TARCILA	16422174
18.	BECERRA RAMOS SEGUNDO MAXIMO	16626404
19.	BALLADARES ROALCABA CESAR	17413990
20.	BANCES VALIENTE ANGEL BERNARDINO	17561887
21.	BANCAYAN MACO ARMANDO	16528396
22.	BARRETO TORRES JOSE DAVID	16760855
23.	BRAVO VILLALOBOS JOSE ISAI	41161022
24.	BURGA ALCARAZO SILVIA	16488993
25.	CABELLOS TANCUN OSCAR DAVID	16602746
26.	CAPUÑAY VENEGA MARIA PATRICIA	16629772
27.	CARO VELASQUEZ FRANK HILDAURO	47281072
28.	CARRASCO FUENTES MARIA FELICIANA	16494193
29.	CARRASCO CORONEL ROSA	16414262
30.	CARRION GARCIA ISABEL MAGDALENA	16656337
31.	CASTILLO HOYOS ERNESTO	17629232
32.	CASTRO ORELLANO BLANCO FLOR	16523003

33.	CASTRO VEGA PABLO	16527186
34.	CERVANTES CASTRO VICTOR RAUL	16563203
35.	CHIROQUE SILVA ALEJANDRO	16672442
36.	COELLO LECCA JOEL ELIECER	16739999
37.	COLINA POZO VLADIMIR GUSTAVO	16688593
38.	CONTRERAS RUIZ JOSE	17407574
39.	CORDOVA ALVARADO MARTHA	16410410
40.	CONTRERAS GOMEZ GLADIS AGUSTINA	16705839
41.	COTRINA CAMPOS ZOILA	16492737
42.	CRUZ LEON JHONATAN MARTIN	42928782
43.	CORDOVA ALVARADO AURELIO	16654948
44.	CUBAS HERRERA ANITA	16789068
45.	DAVILA BANCES ALEJANDRO OSCAR	16574434
46.	DAVILA VIDARTE JOSE LUIS	16584795
47.	DIAZ CAMPOS SEGUNDO FRANCISCO	42922094
48.	DIAZ PEREZ JORGE	16429570
49.	DIAZ GASTELO MARIA NORMA	16409902
50.	DIAZ SAAVEDRA JOSE	16434980
51.	DELGADO CORONADO SEGUNDO DESIDERIO	16614836
52.	DELGADO GUEVARA SEGUNDO NICOLAS	16675167
53.	DELGADO LUCANO JUAN AGUSTIN	16659759
54.	ECHEVARRIA LECA MIGUEL RAFAEL	05348428
55.	ESPINOZA CORNEJO MARIELA MERCEDES	16500248
56.	FARFAN BONILLA FELIPE BENICIO	16403089
57.	FERNANDEZ CASTILLO PETER ALEXANDER	40782578
58.	FERNANDEZ SANTAMARIA JONY GERMAN	16686040
59.	FLORES NUÑEZ JOSE ASUNCION	16418618
60.	FLORES REYES MIGUEL	16768478
61.	GALLARDO ABANTO LUIS DEMETRIO	16656889
62.	GARCIA SANTOS GUILLERMO BALTAZAR	16418617
63.	GARCIA CORDOVA CELINDA	80686809
64.	GARCIA CHUNGA JOSE MANUEL	16665635
65.	GUERRERO MUNDACA JAIME MIGUEL	16404112
66.	GUERRERO SANCHEZ MARINO	16403066
67.	GUEVARA LESCANO EDILBERTO OLEGARIO	16667030
68.	GUIVAR VASQUEZ LUIS	16711501
69.	GOMEZ CORDOVA OLGA	16433534
70.	GUTIERREZ OCHOA ALFONSO	16524872
71.	HERNANDEZ CARRILLO SILVIA DEL PILAR	16458306
72.	HERNANDEZ HURTADO JUAN MANUEL	16424837
73.	HUAMAN GUEVARA ABELARDO	16466764
74.	HUAMAN VASQUEZ NAPOLEON	16485828
75.	HUAMAN VASQUEZ MARIA MAGDALENA	16503380
76.	HURTADO GALVEZ CARMEN	16453685
77.	ILMA SALAZAR IRMA ROSA	16541843
78.	LARREA SARMIENTO JUAN CARLOS	16677480
79.	LIMO OBANDO LAURA TRINIDAD	16498696
80.	LEIVA LEIVA CARLOS PERCY	16665574
81.	LOPEZ SANCHEZ CESAR	16417480
82.	LULIQUIS REINOSA WALTER	16400032
83.	LLAJAS SANCHEZ SANTOS ISABEL	16678733
84.	MAYANGA PERALTA JULIO CESAR	16521030
85.	MEDINA CONDOR FELICITA SUSANA	80238024
86.	MESTA SALINAS ANDRES	17400963
87.	MECHAN TORRES WALTER	16731177
88.	MEDINA HUAMAN SEGUNDO ELADIO	43770724
89.	MENDOZA CORONEL DELISA	16690156
90.	MONDROGON MONDRAGON CARMELA	16402728
91.	MOLOCHO SALDIVAR ANGELICA	16447656
92.	MONTALVO DE CARRASCO DADIS	16497128
93.	MONTEZA TAVARA OSCAR	16732194
94.	MUÑOZ HUAMANI ADAN GALO	17433921

95.	MUSAYON GARCIA URRUTIA EDUARDO	17414906
96.	NAVARRETE UBILLUS CRISTHIAN PAUL	16726077
97.	NAVARRO FERNANDEZ JOSE MELANIO	68878005
98.	NICUDEMO RONDOY MARIO MARCOS	16417788
99.	ODAR TESEN DOMINGO MARCELINO	16722876
100.	ODAR TESEN JUAN ANTONIO	16792175
101.	OLAVARRIA SANCHEZ JOSE ALEJANDRO	16706523
102.	OLIVERA REGALADO JOSE REINERIO	16669533
103.	OLIVOS GONZALES MARIA ESTHER	16760122
104.	ORDINOLA SANTA CRUZ JOSE LUIS	16793876
105.	PALACIOS MONDRAGON MARIA JULIA	16636314
106.	PAJARES HERNANDEZ ROSA HERMILDA	16693857
107.	PAREDES TIRADO CESAR ANIBAL	16486625
108.	PASTOR SOSA LUISA ELENA	16476735
109.	PEREZ DE LA PIEDRA RAUL BRAYAN	47877245
110.	PEREZ GONZALES VILMA	10147814
111.	PEREZ MONJA WILMER	16678966
112.	PEREZ SILVA JHONNY WHITLER	16718990
113.	PEREZ SONO ROGELIO JAIME	17537344
114.	PEREZ TORRES MARCO ANTONIO	16491968
115.	QUESQUEN IMAN JULIO ROBERTO	17632559
116.	QUEVEDO VERA JOSE ANTONIO	17409612
117.	QUINTANA ALDUI HENRY CHRISTIAN	42460059
118.	QUINTANA TARRILLO MERY ALHUCEMA	16780384
119.	RAMIREZ ALTAMIRANO ALFREDO LUIS	16673219
120.	RAMIREZ RODRIGO JORGE	16528195
121.	RELUZ SANCHEZ CESAR AGUSTO	16674755
122.	REYES VINCES VICTOR ROLANDO	16683661
123.	RINZA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	16413246
124.	RIOJAS BALDERA ISMAEL	17420725
125.	RIVERA ESPINOZA JUAN GUILLERMO	16460951
126.	RODAS GALLARDO ANTONIO FREDDY	16667544
127.	ROJAS CUBAS GERMAN	16525374
128.	ROJAS MORAN JUAN CARLOS	16715297
129.	RONCAL PEREZ EDGAR ROLANDO	27737299
130.	SAAVEDRA DELGADO CESAR AGUSTO	80477522
131.	SAAVEDRA QUEPUY ALFREDO	16690232
132.	SALINAS JULCAHUANCA MARIA EDELMIRA	16443142
133.	SALDAÑA FLORES SEGUNDO VALENTIN	16640060
134.	SALAZAR BECERRA MARIA SABINA	16545821
135.	SAMAME ROMAN JUSTO	16435454
136.	SANCHEZ CRUZADO JOSE AUGUSTO	16544376
137.	SANCHEZ DELGADO FELICITAS	16550273
138.	SANCHEZ SILVA NANCY	16633223
139.	SANDOVAL GUZMAN MAGDALENA PILAR	16542619
140.	SANTISTEBAN FARROÑAN ABELARDO	17545562
141.	SOCOLA COBEÑAS CRISTOBAL	16417770
142.	TAPIA BRIONES FEDERICO	16404925
143.	TESEN ANTONIO LUIS ALFREDO	17611181
144.	TERRONES QUISPE YENY	40091939
145.	TORO RAMIREZ JUANA	16635401
146.	TROYES TORRES INOCENCIO	16539154
147.	UGAZ LLAMO SAUL ANDRES	16664498
148.	URTEAGA CABRERA MANUEL SEFERINO	80644606
149.	VARONA VILLALTA DIEGO ARMANDO	43574313
150.	VASQUEZ HOYOS JOSE LUIS	16675260
151.	VASQUEZ LEON JUAN PEDRO	16757434
152.	VASQUEZ PAISIG PORFIRIO	16501539
153.	VASQUEZ CUBAS MERCEDES	16619895
154.	VASQUEZ VASQUEZ ISABEL	16734128
155.	VELASQUEZ CARRASCO FERNANDO	16770405
156.	VELIZ CARLOS LUIS RICARDO	40666890

157. VERA BERNAL WILLTOMAR 16474083
158. VERA CHINCHAY MANUELA 16763805
159. VERA POSADA VICTOR ALBERTO 16444921
160. VIZCONDE MOLOCHO ESGAR ADRIANO 40797267
161. VIZCONDE SANCHEZ JESUS ALBERTO 16623481
162. ZAMBRANO ESPINOZA JHONNY 16723673
163. ZAPATA VILLEGAS JUAN 16479787
164. ZETA VIDARTE JOSE ALEJANDRO 16672795

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente a las partes interesadas por los medios electrónicos necesarios correspondientes a efectos de su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Lic. Ps. Erika G. Araujo Gonzáles
GERENTE RECURSOS HUMANOS

Registro
Expediente 404111